



Boletín Informativo Septiembre 2016

**Aportes destinados a la Actividad Aseguradora
“ Aporte para el Desarrollo Social” y “ Aporte para la
Investigación y desarrollo de la Actividad Aseguradora”**



Lo veníamos diciendo...

APORTE PARA EL DESARROLLO SOCIAL **GACETA OFICIAL N° 40. 872 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2016.**

La Ley de la Actividad Aseguradora estableció el deber a las empresas de seguro, a las de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora y a las administradoras de riesgo **a efectuar un aporte anual, denominado “Aporte para el Desarrollo Social”,** consistente en un porcentaje del monto de las primas de las pólizas de seguros de salud, cuotas de los planes de salud y de los ingresos obtenidos como remuneración por los contratos de administración de riesgos, en principio, destinados al Fondo Público Nacional de Salud o al “fondo que el ejecutivo asigne”.

Conforme lo anterior, mediante decreto emanado de la Presidencia de la República, el aporte a enterar por concepto de desarrollo social será transferido al **Fondo de Desarrollo Nacional, S.A (FONDEN)**, quien será el encargado de garantizar una adecuada distribución y administración de los mismos conforme a los objetivos que se señalan en el decreto.

En este sentido, el artículo 4º señala que los aportes recibidos serán destinados **a la ejecución de planes y proyectos en materia de Salud**, para la consecución del bienestar social del pueblo Venezolano, en función de garantizar el derecho a la salud consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

LAPSOS PARA EL PAGO DEL APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 135 de la Ley
de la Actividad Aseguradora.**



“ Las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, están obligadas a efectuar un **aporte anual equivalente al monto comprendido entre el 1% y el 3% del monto de las primas de las pólizas de seguros de salud (...).**”

Dicho aporte fue fijado en un 3% para el segundo semestre del 2016.

De acuerdo con la **Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016**, se establecen las siguientes premisas:

- I. **Será enterado de forma semestral** por las empresas de seguros, medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos.
- II. **Se enterará dentro de los 45 días continuos siguientes al vencimiento del semestre**, y tendrán **5 días hábiles para consignar el soporte de la operación** ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- III. Vencido el lapso mencionado en el ítem anterior, la Superintendencia **tendrá 10 días hábiles para validar que el monto enterado se corresponda con el porcentaje fijado por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas** para el monto de las primas de las pólizas de seguros de salud, y del ingreso obtenido como remuneración por los contratos de administración de riesgos comercializadas en el semestre de que se trate.
- IV. **La solvencia** del aporte para el desarrollo social será indispensable para la **aprobación de tarifas y estados financieros de los obligados**, asimismo se creará un registro de solvencia con el Aporte al Desarrollo social.
- V. La superintendencia tendrá **un lapso de 45 días continuos luego de culminado el semestre** para informar al ministerio encargado del Sistema Publico Nacional de Salud y al Fondo que corresponda, en la actualidad el FONDEN, a cuanto asciende el aporte de ese periodo.
- VI. **A los 90 días continuos** siguientes a la culminación del semestre la Superintendencia de la Actividad Aseguradora levantara y enviara al Ministerio encargado **los montos efectivamente enterados**.

CONTRIBUCION AL PATRIMONIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

El Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas publicó el 5 de febrero de 2016 en Gaceta Oficial N° 40.844, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora, **una Resolución que fija en Dos coma Cinco por ciento (2,5%) el monto del aporte que deberán pagar los sujetos regulados al patrimonio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.**

La contribución especial será liquidada y pagada mensualmente, de conformidad a lo señalado en la Providencia N° FSAA-002684, la cual dicta los lineamientos aplicables al pago de la contribución especial que deben efectuar los sujetos regulados de la Actividad Aseguradora

Dicha alícuota aplicará al total de las primas netas cobradas por contratos de seguros, la contraprestación por concepto de elaboración de fianzas, y el ingreso obtenido como remuneración por los contratos de fideicomiso y de contratos de administración de riesgos; los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud suscritos por las empresas que se dediquen a la medicina prepagada, y de los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros o contratos de medicina prepagada en los casos de las empresas financiadoras de primas o de cuotas, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, netos de anulación, devolución y reaseguro aceptado, según corresponda, así como las primas netas cobradas por las empresas de seguros y empresas reaseguros por negocios aceptados de cedentes extranjeras.



APORTE PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La Ley de la Actividad Aseguradora, en su artículo 136 crea el “aporte para la investigación y desarrollo de la Actividad Aseguradora”. Dicho artículo establece que quedan sujetos a este aporte las “empresas de seguros, de reaseguros, sociedades de corretaje de reaseguros, de medicina prepagada y las administradoras de riesgos”. La obligación de pago de ese aporte se condiciona a que tales sujetos “**presenten utilidades al cierre del ejercicio económico**”.

La base, período y alícuota del aporte quedó definida de la siguiente manera:

- El aporte es **anual**.
- El porcentaje **no podrá exceder del 5%**.
- Se calculará sobre la **utilidad del ejercicio económico**.

Para Mayor información sobre el tratamiento de tales aportes o contribuciones contactanos a través de las siguientes direcciones:

Gustavo A. León gustavo.leon@planincorp.com

Pedro L. Sosa pedrol.sosa@planincorp.com



Encuétranos en:

www.planincorp.com

[@planincorp](#)

Somos una organización de carácter multidisciplinario de asesores que busca satisfacer las necesidades directas de nuestros clientes, relacionadas a las implicaciones estratégicas más amplias en el área financiera, ayudando a mitigar los riesgos, planificar las cargas fiscales y en definitiva a gerenciar los negocios de nuestros clientes.

Planincorp Consultores, C.A.

RIF: J-40163480-0 / 2012. Todos los derechos reservados.

Teléfonos: +58 (0212) 935 3977 - 935 3978

Email: info@planincorp.com

Dirección oficina: Avenida principal de los Cortijos de Lourdes, Centro Empresarial Senderos. Piso 4, Oficina 402-A Caracas 1071, Venezuela.

El contenido del presente documento se basa en información disponible para el público. Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de éste documento o de su contenido.